

dicha Corporación y aceptado por escritura pública de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sito en dicha localidad, calle de Pomares, sin número, que se conoce con el nombre de «Herreal de Gonzalín», con una superficie de mil seiscientos setenta y seis metros cuadrados, y linderos: Derecha, vía pública; izquierda, era de Guillermo León Calzada, y fondo, Patronato de D. Gonzalo Rodríguez Represa. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo mil ciento cuarenta y nueve, libro setenta y cuatro, folio ciento treinta, finca seis mil doscientos treinta y cuatro, inscripción segunda. Cuyo solar no ha sido destinado a la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Delegación de Hacienda de Zamora para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalicen.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede a la «Caja de Ahorros Vizcaína», con autorización núm. 129, para las cuentas restringidas de recaudación de tributos, el traslado de domicilio del establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros Vizcaína», en el que al dar cuenta de haber efectuado el traslado de la sucursal que tenía instalada en la calle Vista Alegre, en Derio, solicita que la autorización concedida a la referida oficina para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos se entienda de aplicación al nuevo domicilio en que ha sido establecida.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 129, concedida a la «Caja de Ahorros Vizcaína», por la que se consideraba Entidad colaboradora a la expresada oficina, se entienda de aplicación al nuevo domicilio que a continuación se indica, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Derio.—Sucursal, Barrio Vista Alegre, torre A-2 (junto a la carretera de Asúa a Erleches), con el número de identificación 48-13-25.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—El Director general, José Ramón Banvides.

CORRECCION de errores de la Resolución del Patronato para la provisión de Expendedurias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina por la que se resuelve el concurso que para la provisión de las Administraciones de Loterías, vacantes en todo el territorio nacional, fué anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de 15 de febrero de 1968.

Advertidos errores en el texto de la citada resolución y en el anexo a la misma, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de fecha 31 de octubre de 1968, páginas 15465 a 15467, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«En la línea 26 del texto de la resolución, donde dice: «concurrentes», debe decir: «recurrentes».

Provincia de Almería.—Donde dice: «Almería, número 7: Doña Orozco Zea», debe decir: «Almería, número 7: Doña Ana Orozco Zea».

Provincia de Ciudad Real.—Donde dice: «Argamasilla de Alba: Doña Juliana Alonso Ordax-Avecllas», debe decir: «Argamasilla de Alba: Doña Juliana Alonso Ordax-Avecllas».

Provincia de Lugo.—Donde dice: «Villalba: Doña Carmen Pita Guzmán», debe decir: «Villalba: Doña Carmen Pita Guizán».

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Donde dice: «Granadillas de Abona», debe decir: «Granadilla de Abona».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2817/1968, de 31 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en San Felú de Guixols (Gerona), para instalación de los servicios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Los servicios de Correos y Telégrafos en San Felú de Guixols (Gerona) se hallan instalados en locales arrendados, insuficientes e inadecuados para el desarrollo normal de los servicios.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad turística determinan la necesidad de alojamiento apropiado para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho de la Ley de Contratos del Estado y cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en San Felú de Guixols (Gerona), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2818/1968, de 31 de octubre, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un solar en Oviedo.

Para que la Jefatura Provincial de Oviedo pueda llevar a cabo la realización de exámenes prácticos de aspirantes a permisos de conducir vehículos, se hace necesario la adquisición de un solar donde construir la pista adecuada.

A este fin se han realizado las gestiones oportunas, cuyo resultado ha sido la localización de un solar situado en el kilómetro cuatrocientos cuarenta y seis coma ochocientos de la carretera de Adanero a Gijón, en la Corredoria de Oviedo, que, dadas sus especiales condiciones, puede considerarse apto y único para esta finalidad.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición de dicho solar, prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado B) de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se autoriza para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un solar situado en el kilómetro cuatrocientos cuarenta y seis coma ochocientos de la carretera de Adanero a Gijón, en la Comarca de Oviedo, propiedad de «Inversiones Asturianas, Sociedad Anónima», habida cuenta de las especiales condiciones que reúnen dicha finca y que la hacen única, apta para la construcción de una pista destinada a la realización de exámenes prácticos de aspirantes a permisos de conducir vehículos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2819/1968, de 31 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Elche de la Sierra (Albacete).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Elche de la Sierra (Albacete), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Elche de la Sierra (Albacete), con presupuesto total de dos millones ciento cuarenta y siete mil quinientos dieinueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón setecientos cincuenta y seis mil ciento ochenta pesetas con cincuenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y cinco mil ciento veintitrés pesetas con sesenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento sesenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesetas con ochenta y seis céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientas pesetas para ayuda de las obras siendo el valor asignado al solar de sesenta y cinco mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2820/1968, de 31 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Adanero (Ávila).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento

de la Guardia Civil en Adanero (Ávila), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Adanero (Ávila), con presupuesto total de un millón quinientas sesenta y cinco mil sesenta y dos pesetas con setenta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas cuarenta y cuatro mil quinientas treinta y cuatro pesetas con veintinueve céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiséis mil ochocientos noventa pesetas con sesenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientas pesetas con sesenta y cinco céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento dieciocho mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado el solar de treinta y siete mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2821/1968, de 31 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Moraleja (Cáceres).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Moraleja (Cáceres), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Moraleja (Cáceres), con presupuesto total de un millón novecientos noventa y nueve mil cuatrocientas doce pesetas con setenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón setecientos dieciséis mil doscientas ochenta y tres pesetas con dieciséis céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la